

	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

**Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales
En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales**

Acuse de Recibido



**Fecha: Miércoles 21 de agosto del 2024
Hora: 3:20:19 pm**

Se ha registrado en el sistema, la carga de **1 Archivo(s)** suscrito(s) a nombre de; **juan Diego zuluaga P**, con el radicado; **202200252**, correo electrónico registrado; **juandiegozuluagap.91@gmail.com**, dirigido(s) al **JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(606) 8879620 ext. 11611**

Archivo(s) Cargado(s)	Archivo(s) Cargado(s)
202200252.pdf	

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20240821152020-RJC-14979



NOVOA & ZULUAGA

ASESORÍA Y LITIGIO

Manizales, veintiuno (21) de agosto dos mil veinticuatro (2024)

Señores

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E.S.D.

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.
REFERENCIA. DEMANDA-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL-
RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDA OLGA DIANA BUITRAGO Y OTROS
DEMANDADO CLINICA VERSALLES (HOY CLINICA OSPEDALE) -SANITAS
EPS
RADICADO: 2022-000252

JUAN DIEGO ZULUAGA PATIÑO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.053.808.100 de Manizales, Caldas y tarjeta profesional 285.641 del C.S. de la J; por medio de la presente me permito respetuosamente presentar recurso de REPOSICIÓN y en SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el auto que liquido las costas en el asunto de la referencia; todo caso que la liquidación de las mismas no se encuentra dentro de los lineamientos establecidos para la fijación de las mismas.

Al respecto es menester indicar que el C.G.P, y los lineamientos del C.S de la Judicatura, establecen los limites de fijación de las mismas. Al respecto se dispone:

ARTÍCULO 5o. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son: 1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

(...)

En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido. (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.



NOVOA & ZULUAGA

ASESORÍA Y LITIGIO

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

En segunda instancia : Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

Teniendo en consideración lo mencionado con anterioridad, tendrá que tener en consideración el despacho los siguientes argumentos facticos y jurídicos; el proceso no tuvo una duración excesiva, se realizaron las labores pertinentes para que el proceso se desarrollara de una manera concentrada; las personas condenadas en costas carecen de recursos económicos y son personales naturales, sin empleo estable-

Además, no existe en el plenario soporte de que la parte demandada haya incurrido en gastos , honorarios o gastos judiciales. También esta probado dentro del proceso que la parte demandante no presento una reclamación abiertamente con temeridad o mala fe; si no que actuó con el convencimiento absoluto de reclamar sus derechos.

En virtud de lo anterior, solicito se modifique los valores de las costas liquidadas por el Despacho, realizando una disminución de los mismos.

Del señor Juez, con todo respeto,

JUAN DIEGO ZULUAGA PATIÑO

C.C 1.053.808.100

T.P 285.641